

5722 – LEY DECLARANDO NACIONALES TODOS LOS TERRITORIOS EXISTENTES FUERA DE LOS LÍMITES O POSESION DE LAS PROVINCIAS.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1862

Por cuanto:

El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente

LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan, con fuerza de ley:

Art. 1º : Todos los territorios existentes fuera de los límites, ó posesión de las provincias son nacionales , aunque hubiesen sido enajenados por los gobiernos provinciales desde el primero de mayo de 1853.

Art. 2º : Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los terrenos cedidos ú ofrecidos por los gobiernos de provincias , á empresas de navegación ó inmigración.

Art. 3º : El poder ejecutivo Nacional pedirá á la mayor brevedad á los Gobiernos Provinciales, los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias, con arreglo al inciso 14 artículo 67 de la Constitución .

Art. 4º : El Poder Ejecutivo Nacional, presentará un informe de las tierras nacionales, vendidas , gravadas, ó prometidas por el Gobierno de la Confederación.

Art. 5º : El Gobierno Nacional no dará curso alguno a las solicitudes que se hicieran para adquirir el dominio de tierras nacionales, hasta que el congreso establezca el modo de hacerlo.

Art. 6º : Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los trece días del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

Valentín Alsina – Carlos M. Saravia – Secretario del Senado de la
Nicanor Albarelos- Ramón Muñoz – Secretario de la Cámara de Diputados

MITRE
Guillermo Rawson.